



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

*"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)
1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el procedimiento administrativo sancionador se sustancia de conformidad a los lineamientos impartidos en el Código Orgánico Administrativo, conforme se señala en su ámbito de aplicación establecido en el artículo 42 que determina:

"El presente Código se aplicará en: (...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora (...)";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, cuyo máximo representante es el Director General;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece los principios fundamentales para la contratación pública, incluyendo legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP determina como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros:

"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP";

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, en sus numerales 1 y 9, establece como atribuciones del SERCOP:

"Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley";

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el Registro Único de Proveedores (RUP) no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el:

"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de diez (10) días para que el proveedor justifique los hechos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP resolverá lo que corresponda en el término adicional de diez (10) días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala:

"Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente";

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores –RUP establece que:

"(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal () El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);"

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió:

" (...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores";

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

" (...) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...);"

Que, mediante Resolución No. CNEL-CNEL-2023-0211-RE, de fecha 30 de noviembre de 2023, la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

SIE-CNELEP-2023-74, cuyo objeto es la "Corp Capacitación de Certificación de Termógrafos Nivel 1 GDC", con un presupuesto referencial de USD 30,015.00 más IVA.

Que, mediante la apertura del proceso, el 11 de diciembre de 2023, la compañía CEPOL S.A.S., con RUC 0993383412001, presentó su oferta en el procedimiento SIE-CNELEP-2023-74, adjuntando 25 archivos en conformidad con los términos de referencia establecidos.

Que, mediante la revisión de las ofertas recibidas, el 20 de diciembre de 2023, la Mgs. Patricia Moreno Manzano, delegada técnica del proceso, elaboró el acta de calificación de las ofertas recibidas en el portal de Compras Públicas, donde se incluyó la oferta de CEPOL S.A.S.

Que, mediante memorando No. SERCOP-DZ8-2024-0150-M, de fecha 08 de marzo de 2024, la Dirección Zonal 8 puso en conocimiento de la Dirección de Denuncias las irregularidades en la oferta presentada por CEPOL S.A.S. en el procedimiento de contratación SIE-CNELEP-2023-74, relacionada con lo siguiente:

"(...) Con fecha 11 de diciembre de 2023, la compañía CEPOL S.A.S. con número de RUC 0993383412001, presentó su oferta en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CNELEP-2023-74, para la TERMÓGRAFOS NIVEL 1 GDC", oferta donde adjuntó 25 archivos en conformidad con los términos de referencia establecidos dentro del proceso.

(...) Luego de una exhaustiva revisión integral a los 25 documentos presentados por la compañía CEPOL S.A.S., se encontró inconsistencias y similitudes en algunos de los documentos presentados por el oferente, donde claramente se evidencia una falta de probidad y carencia en la veracidad de los documentos presentados, en los componentes de los bienes y servicios ofertados; por lo tanto, tenemos los siguientes:

(...) EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL PROCESO. (DOC. CEPOL SAS20-16-9 CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MINIMO TERMOGRAFIA-signed.pdf)

A) La compañía CEPOL S.A.S., con fecha 10 de diciembre de 2023 presentó ante su autoridad, una modificada y falsamente suscrita por la ex representante legal de la compañía AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO AYDEE BARANDIARAN DONAYRE consideración que, para esa fecha, el Gerente General y Representante Legal de la compañía es el Ingeniero Alberto Jesús Reyna Barandiarán (nombramiento vigente desde el 20 de enero de 2023). Documento que jamás fue autorizado ni suscrito por la compañía AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAC.

B) Dentro de la misma de fecha 10 de diciembre de 2023 descrita anteriormente, se adjunta un certificado de calibración modificado y falso de fecha 18 de noviembre de



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

2023 de un equipo con las siguientes características: Manufacturer: GUIDE SENSMART; Type/Model: PC210; y Serial No: ZC11AFP210W0397, certificado que jamás fue emitido ni suscrito por el Ing. Alberto Francisco Alberto Reyna Otaiza.”

Que, de la verificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) consta que el oferente CEPOL S.A.S., presenta su oferta, anexando como parte de ella un archivo denominado “CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MINIMO TERMOGRAFIA-signed.pdf”, suscrito por Haydee Barandiran Donayre en calidad de Gerente General de la empresa AHORRO DE ENERGIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL ADEMINSAC.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0401-O, de 21 de noviembre de 2024 generado y enviado en el sistema de gestión documental Quipux, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al oferente Jonathan Javier Vejo Álvarez en calidad de Representante Legal de CEPOL S.A.S., con RUC. 0993383412001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-CNELEP-2023-74.

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0401-O se efectuó al correo electrónico capacitorescep@gmail.com, con fecha 22 de noviembre de 2024, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Que, de acuerdo al Formulario de la oferta presentado por el proveedor CEPOL S.A.S., en el procedimiento de contratación en referencia, el oferente declaró lo siguiente: “ (...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, mediante requerimiento de información enviado mediante el correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec el 06 de febrero de 2025 por la Dirección de Denuncias del SERCOP al emisor del documento, esto es la Ahorro de Energía y Mantenimiento Industrial SAC (Ademinsac), se solicitó verificar la autenticidad de la “Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo” presentada en la oferta de CEPOL S.A.S. con RUC 0993383412001., dentro del procedimiento Nro. SIE-CNELEP-2023-74.

Que, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2025, ingresado al correo institucional de la Dirección, el Gerente General de Ademinsac, Alberto Jesús Reyna Barandiarán, manifestó que su empresa no ha autorizado el uso de sus equipos en calidad de alquiler, cesión o cualquier otra figura contractual a favor de CEPOL S.A.S. Ratificando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Con fecha 11 de diciembre de 2023, la compañía CEPOL S.A.S. con número de RUC 0993383412001, presentó su oferta en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CNELEP- 2023-74, para la TERMÓGRAFOS NIVEL 1 GDC”, oferta donde adjuntó 25 archivos en conformidad con los términos de referencia establecidos dentro del proceso.*

(...)La compañía CEPOL S.A.S., con fecha 10 de diciembre de 2023 presentó ante su autoridad, una “Carta de compromiso de alquiler de equipo”, modificada y falsamente suscrita por la ex representante legal de la compañía AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAC, y mal escrito el nombre de “AYDEE BARANDIARAN DONAYRE” teniendo en consideración que, para esa fecha, el Gerente General y Representante Legal de la compañía es el Ingeniero Alberto Jesús Reyna Barandiarán (nombramiento vigente desde el 20 de enero de 2023). Documento que jamás fue autorizado ni suscrito por la compañía AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAC”

Que, mediante oficio No. SERCOP-DDD-2025-0047-O, de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección de Denuncias notificó a Jonathan Javier Vejo Álvarez, representante legal de CEPOL S.A.S., el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole 10 días para presentar sus descargos.

Que, el Gerente General de CEPOL S.A.S, a través del correo capacitorescepol@gmail.com genera respuesta al correo institucional de la Dirección donde en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(...) Con fecha 1 de marzo de 2024, se pone a conocimiento del SERCOP el cometimiento de un hecho que supuestamente habría sido cometido el 11 de diciembre de 2023, supuestamente con la presentación de la oferta en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CNELEP-2023-74, para la contratación de la



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

“CORP CAPACITACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE TERMÓGRAFOS NIVEL 1 GDC”, y es así que con Oficio Nro. SERCOP- DDD-2025-0047-O, de 13 de febrero de 2025, se nos hace llegar el mismo y solicitar descargo en el término de 10 días. Es decir, después de un año, desde la fecha del supuesto cometimiento del hecho el 11 de diciembre de 2023.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en cuanto a la sanción para las infracciones sobre la LOSNCP, ha emitido la resolución correspondiente. El criterio normativo lo ha incorporado en la metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c). Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. Criterio, que en su marco normativo combina con varias normas, entre esta, la contenida en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, relativo al ejercicio de la prescripción. Adoptando, para el cálculo de la prescripción, un criterio basado en el tiempo para imponer sanciones y otro en el caso de las sanciones impuestas. Según este criterio, el ejercicio de la potestad sancionadora prescribe “al año para las infracciones leves” desde “el día siguiente al de comisión del hecho”. Esto quiere decir, por ejemplo, que la prescripción no está basada al hecho de su conocimiento sino al momento del cometimiento del hecho propiamente dicho.

Con base en lo indicado, tomando en cuenta que el proceso, el presupuesto referencial es menor al coeficiente 0,000002, se trataría el supuesto hecho denunciado en una sanción leve que a la fecha, tomando en cuenta lo que dice el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo en concordancia estrecha con lo prescrito en el numeral 5.9.7.1., contenido en la metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c); en la actualidad, el caso en concreto, la acción administrativa y, por consiguiente, el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontraría prescrita, toda vez que si se contabiliza desde el siguiente día del cometimiento del supuesto hecho el 11 de diciembre de 2023, este, se encontraría transcurrido en exceso conforme lo determina el Código Administrativo. Cabe resaltar que el fundamento de la prescripción es el transcurso del tiempo el cual influye en el desaparecimiento de cualquier sanción como es el presente caso.

A pesar de que la presente acción se encontraría prescrita, es preciso mencionar, que lo que se está tratando por esta vía de forma apresurada e ilegal es llegar a una resolución la cual no corresponde al ámbito del cometimiento de ninguna infracción, toda vez que la información presentada en la oferta de CEPOL S.A.S., hoja de vida del Ingeniero Alberto Francisco Pedro Reyna Otayza fue obtenida de fuentes de acceso público, dado que el mencionado ingeniero ha participado activamente en capacitaciones y su perfil profesional es de libre consulta. En ningún momento la empresa tuvo la intención de inducir a error a la entidad contratante. Nunca ha cometido infracción con la intención de irrogar daño que es una de las primicias para que una conducta sea sujeto de sanción.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

La documentación que CEPOL S.A.S. utilizó en su oferta fue gestionada por un tercero contratado para la preparación de la propuesta. La empresa no tuvo conocimiento ni intención de presentar un documento inexacto, y de haberse producido un error, fue totalmente ajeno a la voluntad del representante legal de CEPOL S.A.S.”

Que, recibidos los descargos del Representante Legal de CEPOL S.A.S., mediante el análisis de las alegaciones realizadas, se desvirtuaron los mismos considerando lo siguiente:

1.- Sobre la prescripción: Al tenor del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, último inciso, la infracción cometida se considera oculta, ya que no se contaba con la información para tener conocimiento de la misma en el momento en que ocurrió. La ley establece claramente que, en estos supuestos, el plazo de prescripción se computa desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tiene conocimiento de los hechos. Esto es mediante memorando Nro. SERCOP-DZ8-2024-0150-M, de 08 de marzo de 2024, remitido por la Dirección Zonal 8, quien puso en conocimiento de la Dirección de Denuncias, los hechos denunciados en el proceso de contratación Nro. SIE-CNELEP-2023-74.

2.- En relación al argumento que motivó el inicio del presente expediente: De conformidad al oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0047-O, del 13 de febrero del 2025 con el cual se notifica el inicio del expediente sancionador, se enmarca exclusivamente en los hechos: “(...)La compañía CEPOL S.A.S., con fecha 10 de diciembre de 2023 presentó ante su autoridad, una “Carta de compromiso de alquiler de equipo”, modificada y falsamente suscrita por la ex representante legal de la compañía AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAC, y mal escrito el nombre de “AYDEE BARANDIARAN DONAYRE” teniendo en consideración que, para esa fecha, el Gerente General y Representante Legal de la compañía es el Ingeniero Alberto Jesús Reyna Barandiarán (nombramiento vigente desde el 20 de enero de 2023). Documento que jamás fue autorizado ni suscrito por la compañía AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAC.”. Es decir, que sobre estos hechos, CEPOL S.A.S., no ha presentado descargos correspondientes en relación a los hechos que son motivo del presente expediente sancionador.

3.- Sobre la documentación que CEPOL S.A.S. utilizó en su oferta con ayuda de un tercero, se señala que al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) que accede al portal se somete de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, al aceptar estos términos mediante su clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. De igual forma el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación que



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

ingresa al portal. Por lo tanto, la responsabilidad recae en el proveedor, y la argumentación presentada no es suficiente para desvirtuar la infracción cometida.

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente signado con el Nro. DDCP-2024-00150, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente CEPOL S.A.S., con R.U.C. 0993383412001, en la cual declaró que garantizaba la veracidad de la documentación proporcionada; sin embargo, de la revisión consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE- la “CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MINIMO TERMOGRAFIA”, la mismo que está suscrito por Haydee Barandiran Donayre en calidad de Gerente General de la empresa AHORRO DE ENERGIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL ADEMINSAC., con el objeto de “(...) alquiler del equipo anteriormente mencionado desde el inicio hasta el final del proyecto sin límite de tiempo, a la empresa CEPOL, con RUC 0993383412001 sea el ganador del proceso N° SIE-CNELEP-2023-74 con la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP; siendo el objeto del proceso la contratación del servicio para: “CORP CAPACITACION DE CERTIFICACION DE TERMOGRAFOS NIVEL 1 GCD, a partir de la fecha del contrato”. Sin embargo, tanto en el traslado de la denuncia efectuada mediante memorando Nro. SERCOP-DZ8-2024-0150-M, el 08 de marzo de 2024 y la ratificación efectuada por el Gerente General de la compañía de AHORRO DE ENERGÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAC, se manifestó que el documento denominado “Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo”, no fue suscrito por la empresa emisora del documento presentado en la oferta.

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, se emite el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2024-00151, suscrito por el Abg. Juan Elías Solís, Director de Denuncias, en el cual se realiza un análisis pormenorizado de la fase de instrucción, evidenciando que existen elementos de convicción suficientes para determinar que el oferente CEPOL S.A.S., incurrió en la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la información presentada en la fase de presentación de oferta dentro del procedimiento de contratación SIE-CNELEP-2023-74, documento que consta en el sistema SOCE con el nombre de “Carta de compromiso de alquiler de equipo”, documento que se identifica plenamente en el numeral 4.3.4. “Análisis y resultado de la constatación” del Informe ibídem;

Que, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con el código SIE-CNELEP-2023-74, registrado en el SOCE por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, es de USD 30,015.00; y que, en el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, la sanción por la infracción por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP corresponde a la suspensión del RUP por el plazo de dos meses, sesenta (60) días.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1 del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP y 349 de su Reglamento General;

En Ejercicio De Sus Atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación del Informe de Verificación Final No. DDCP-2024-00151 elaborado por la Dirección de Denuncias.

ARTÍCULO 2.- SANCIONAR al proveedor CEPOL S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes 0993383412001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, literal c) de la LOSNCP, esto es: *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;)”,* toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de oferta del procedimiento de contratación signado con el código SIE-CNELEP-2023-74, con objeto contractual *“CORP CAPACITACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE TERMÓGRAFOS NIVEL 1 GDC”*, con un presupuesto referencial de USD. 330,015.00 más I.V.A.

ARTÍCULO 3.- IMPONER una sanción leve al proveedor CEPOL S.A.S., en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7.1 de la *Metodología para Aplicar las Sanciones por las Infracciones Establecidas en el Artículo 106 C), Excepto a la Calidad de Productor Nacional*, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

ARTÍCULO 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP al proveedor CEPOL S.A.S., por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

1.- **Dirección de Comunicación Social**, para la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

2.- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que, una vez publicada, se notifique al proveedor CEPOL S.A.S. y a la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP** con su contenido y se remita constancia de las notificaciones efectuadas, se remitirán a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, en un término máximo de tres (3) días desde su notificación.

3.- **Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 y 3 de la presente resolución.

4.- **Dirección de Atención al Usuario**, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 del inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00151.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0027-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lissette Emperatriz Tasigchana Jaramillo
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Juan Elias Solis Cortez
Director de Denuncias

Señorita Abogada
Silvia Mayte Aguilar Ochoa
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública

Señor Abogado
Gerson Andrés Cevallos Apolo
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor Licenciado
Ricardo Antonio González Vela
Director de Comunicación

Señor Abogado
José Luis Del Río Morales
Director de Gestion Documental y Archivo

sa/js/bg